



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520160020000
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. TRANSELCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE GASES DEL CARIBE SA Y/O

Solicita el apoderado de la parte demandante que se decrete la falta de competencia en el presente proceso, en virtud de la sentencia AC140 del 24 de enero de 2020.

Para resolver se considera

En este asunto fue dirimido el punto de la prevalencia de la competencia, habiéndose determinado que cuando se trata de controversia como la que hoy nos ocupa en el que se ejercen derechos reales, pero donde una de las partes es una entidad publica el fuero privativo será el del domicilio de esta, posición que acogió este juzgado pero no así fue de recibo por la Corte Suprema de Justicia, la cual al resolver el conflicto suscitado entre este juzgado y el juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín consideró, siendo ponente el Dr. Octavio Augusto Tejería Duque, dando entre otros argumentos que expuso, que el demandante renunció al privilegio que le confiere el artículo 29 del Código General del Proceso, renuncia que le era permitida a las voces del artículo 15 del Código Civil, con tal que solo se miren al interés individual del renunciante.

Por todo lo anterior, al estar definido la controversia relacionada con la competencia por el superior en materia de conflicto de competencia, el juzgado debe atenerse a lo allí decidido y no puede ir en contra de dicha providencia porque de no hacerlo se incurriría en causal de nulidad.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a la falta de competencia, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 27
HOY 18 de febrero DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO